



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°
00098-2018-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI- 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR(A)
LOPEZ RIVA TERESA ELLILENA
ORCID: 0000-0001-8040-052X

ASESOR:
MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO
ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ
2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR(A)

LOPEZ RIVA TERESA ELLILENA

ORCID: 0000-0001-8040-052X

Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Estudiante de Pre grado
Pucallpa - Perú

ASESOR:

MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

JURADO

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

ORCID N° 0000-0002-0459-8957

Presidente

Mgtr. James Iván Paredes Zumaeta

ORCID N° 0000-0002-4030-6990

Secretario

Mgtr Sissy Karen Robalino Cárdenas

ORCID N° 0000-0002-5365-5313

Miembro

Hoja de firma del Jurado Evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
ORCID N° 0000-0002-0459-8957
Presidente

.....
Mgtr. James Iván Paredes Zumaeta
ORCID N° 0000-0002-4030-6990
Secretario

.....
Mgtr Sissy Karen Robalino Cárdenas
ORCID N° 0000-0002-5365-5313
Miembro

.....
Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio
ORCID N° 0000-0003-3714-2910
Asesor

Agradecimiento

A mi madre por haberme brindado el apoyo moral y económico, asimismo a todos mis catedráticos por haber impartido sus conocimientos para poder realizar mi investigación y recibirme como profesional en derecho y ciencias políticas.

Lopez Riva Teresa Ellilena

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo: A mi madre por su ayuda incondicional; y por ser mi fortaleza para terminar este trabajo de investigación.

Lopez Riva Teresa Ellilena

Resumen

El problema de la investigación ha surgido a razón de los constantes deficiencias en la administración de justicia por lo que nos llevó a preguntar si las sentencias que emite los magistrados se ciñen a los requisitos que establece la norma para estandarizar su calidad, en tal sentido, hemos investigado los problema judiciales a nivel internacional, Latinoamérica, nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre ¿Cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia en proceso contencioso administrativo expediente N°. 00098-2018-0-2402-JR- LA-01?, siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00098-2018-0-2402-JR- LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: BAJA, BAJA y ALTA; y de la segunda instancia: ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA y MUY ALTA, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, contencioso, administrativo, proceso y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation has arisen due to the constant deficiencies in the administration of justice, which led us to ask whether the judgments issued by the magistrates comply with the requirements established by the standard to standardize their quality, in that sense, We have investigated the judicial problems at the international, Latin American, national and local levels, therefore, we have raised the statement of the problem about What is the quality of the judgment of first and second instance in administrative contentious process file No. 00098-2018-0-2402-JR-LA-01 ?, being the objective of the investigation to determine the quality of the sentences of first and second instance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali- Colonel Portillo; 2019. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: LOW, LOW and HIGH; and of the second instance: HIGH, VERY HIGH AND VERY HIGH. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of MEDIUM and VERY HIGH rank, respectively.

Keyword: quality, motivation, contentious, administrative, process and sentence

Índice

Hoja de firma del jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice	viii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustanciales relacionadas con las sentencia de estudio.....	27
2.2.1.1. Derecho administrativo.....	28
2.2.1.1.1. Características de un derecho administrativo	28
2.2.1.1.2. Fuentes del derecho administrativo	29
2.2.1.1.3. Principio general del derecho administrativo	29
2.2.1.2. La administración pública	29
2.2.1.3. Acto administrativo	30
2.2.1.3.1. Características del acto administrativo	31
2.2.1.3.2. Según su finalidad se clasifican.....	32
2.2.1.3.3. Elementos del acto administrativo.....	32
2.2.1.3.4. Elementos para la validez del acto administrativo	33
2.2.1.3.5. Formas de extinción.....	33
2.2.1.3.6. Nulidad de los actos administrativos	33
2.2.1.3.7. Causales de nulidad de los actos administrativos.....	34
2.2.1.4. Procedimiento administrativo.....	34
2.2.1.5. Agotamiento de la vía administrativa	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	35
2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo	35
2.2.2.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	36
2.2.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo	37
2.2.2.4. Exclusividad del control judicial en la actuación de la administración pública	38

2.2.2.5. Objeto del proceso	38
2.2.2.6. Sujetos en el proceso	38
2.2.2.7. Actuaciones impugnables y pretensión.....	39
2.2.2.7.1. Actuaciones impugnables	39
2.2.2.7.2. Pretensiones	40
2.2.2.7.2.1. Acumulación de pretensiones	41
2.2.2.8. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo.....	42
2.2.2.8.1. Los asuntos contenciosos administrativos urgente	42
2.2.2.8.2. Los asuntos contenciosos administrativos especial	42
2.2.2.9. Demanda del proceso contencioso administrativo	42
2.2.2.9.1. Requisitos especiales de admisibilidad de la demanda	42
2.2.2.10. Improcedencia de la demanda contenciosa	43
2.2.2.11. Plazos en el proceso especial.....	43
2.2.2.12. Recursos impugnatorios	43
2.2.2.13. Contestación de la demanda	44
2.2.2.14. La actividad probatoria	44
2.2.2.14.1. La carga de la prueba.....	44
2.2.2.16. La sentencia	45
2.3. Marco conceptual	45
III. METODOLOGIA.....	47
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	47
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo.....	47
3.1.2. Nivel de investigación	47
3.1.3. Diseño de investigación.....	48
3.3. Población y Muestra.	48
3.3.1. Población.	48
3.3.2. Muestra.	49
3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	50
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	55
3.6. Fuente de recolección de datos	55
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	55
3.9. Consideraciones éticas.....	58
3.10. Rigor científico.	58
IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados.....	59

4.2. Análisis	75
V. CONCLUSIONES	81
Referencias bibliográficas	85
ANEXO 1. Cronograma de actividades	90
ANEXO 2. Presupuesto	91
ANEXO 3. Cuadro de operanizacion de la variable.....	92
ANEXO 4. Cuadro de recoleccion de datos	106
ANEXO 5. Declaracion jurada de etica.....	118
ANEXO 6. Sentencias de priemra y segunda isntancia	119
ANEXO 7. Matriz de consistencia	127

Índice de Cuadros

	Pag
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	61
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63
 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69
 Resultados consolidados de la sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

Identificado el problema de investigación y tomando en cuenta la línea de investigación de ULADECH que consiste en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, lo que nos vislumbra enfocar la descripción del problema en forma orgánica en el poder judicial y el Estado, dado que el juez, es un servidor público que ejerce la labor de decidir en un caso concreto; de a que, nuestro interés de describir:

En el contexto internacional:

Se tiene que observar que los problemas de la competencia judicial o jurisdiccional, recaen sobre actos de corrupción, que generan desconfianza en la población, por ello, mechos autores han pretendido dar soluciones a estos problemas tales como:

El filósofo y jurista norte americano Lon Fuller (1967) sostiene que la coherencia del derecho se destruye de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) señala:

para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

En el país de Argentina, Garavano, G. (2014), preciso:

en la actualidad existe un crisis por reformar ensayadas, las cuales no tienen la mínima justificación que permita verificar si su implementación será la correcta, esto se debe al discurso puramente mediático donde los responsables de administrar justicia, no transmiten confianza pensó a todas las exigencias al Estado tales como incrementos remunerativos, por las excuso de que a mayor pago mejor funcionamiento en las actividades laborales, tal posición ha quedado pues se ha visto persona con muy buenos salarios en la administración pública, pero de igual forma defraudan al Estado, es por ello que en el sistema argentino, no existe un clima de seguridad jurídica, ya que los procesos pueden duran de 3 hasta 10 años sin respuesta alguna.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla), señala:

el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización

e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

En España, según Bernad (2016) publica su análisis señalando lo siguiente datos observados en la realidad, de la administración de justicia:

- Se producen constantemente, y de manera habitual. Dilaciones en los procedimientos judiciales.
- Esas dilaciones generan indefensión.
- No existe presunción de inocencia.
- Se aplica la “pena de telediario”, que supone una condena anticipada, y sin sentencia judicial alguna.
- Se abusa del derecho y se comete fraude procesal.
- Se filtran datos de los sumarios que están bajo secreto, sin que nunca se impune a nadie por tales filtraciones (sean producidos por los jueces, fiscales o funcionarios judiciales).
- Se incumplen innumerables sentencias.
- No existe unidad jurisdiccional, con la proliferación de Tribunales Superiores en las 17 comunidades autónomas.
- Los aforamientos distorsionan nuestro sistema judicial, pues supone hurtarle la competencia al juez natural.
- Un considerable número de resoluciones judiciales no están suficientemente motivadas, y se acude con demasiada frecuencia al uso de formularios estereotipados de sentencias, autos y no digamos providencias...

- Los errores judiciales se cuentan por centenares, pero difícilmente se sanciona a un juez o fiscal.
- Se masacra la acción popular, criminalizándola y poniéndole todo tipo de trabas, destinadas a establecer, de facto, un monopolio de la acusación en manos del ministerio fiscal, que, dicho sea de paso, está totalmente controlado por el gobierno de turno.
- Ese Ministerio Público está totalmente politizado, y aspira a hacerse con la defensa de la legalidad, con carácter exclusivo y excluyente de los ciudadanos, asociaciones destinadas a mejorar la acción de la justicia, como manos limpias, etc., ya que no quieren competencia, ni que nadie pueda revisar, controlar u oponerse a sus actuaciones, en muchas ocasiones demasiada discrecionales, por no decir claramente arbitrarias.
- La justicia gratuita funciona con excesiva lentitud, y se benefician de ella más los extranjeros que los españoles, que somos quienes la mantenemos con nuestros impuestos.
- Hay una justicia no con dos varas de medir, sino con doscientas... Los casos de Rodrigo Rato, Miguel Blesa, Urdangarín, familia Pujol, Messi, Neymar, de Aristegui, Chaves, Griñán, y un largo sinfín de varas distintas de medir, se producen a diario. (Algunos no han sido detenidos ni pisado la cárcel, y a otros no nos dejan salir de ella por el “peligro público” que suponemos, a nuestros 74 años de edad...).

En el contexto nacional

En los últimos años la prensa nacional ha venido informando los actos de corrupción dentro del poder judicial, donde los jueces son parcializados en los

procesos, sumado a ello hay que añadir que los abogados litigantes son los que han credo la mala praxis jurídica en el sentido que la justicia son para el que otorga estímulo procesal. En tal sentido, Odar (2016) manifiesta con relación a los problemas administrativos en sede judicial, lo siguiente:

desde los años 80 a 90 el Perú ha sufrido el mayor índice de corrupción donde el estado a estado involucrado, vulnerando derechos de sus ciudadanos con el simple estereotipo de combatir el terrorismo, a pesar de ello, en la nueva estructuración del sistema administrativo judicial, ha creado instituciones emergentes y permanentes para combatir la corrupción e incluso se incorporó la memoria colectiva con la finalidad de recordar aquellos momentos trágicos donde existía terror y terrorismo de estado. Hoy por hoy la ciudadanía peruana sigue observando actos de corrupción en su poder judicial, tal es así que tenemos casos emblemáticos como el de ODEBRECH y los CUELLOS BLANCOS, que han definido en la población una desconfianza sobre su administración de justicia, tanto así que creen que las sentencias que emiten los magistrados son viciados debido a su contenido parcializado. (parr 5).

Franciskovic (s.f) señala: “nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar.

En el año 2000, se publicó la Guía de Pautas Metodológicas para la elaboración

de sentencias, elaborada por la comisión de la secretaria ejecutiva del Poder Judicial; con el fin de mejorar la calidad de las sentencias judiciales, con ello se conseguiría que nuestro Sistema de Justicia sea más eficiente y óptimo, para brindar una mayor confianza a los ciudadanos.

Otra actividad importantes, es el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales León, (2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia; si bien la mejora en la forma se evidencia, pero de fondo siguen las falacias, no existen la forma o la manera de controlar porque están sustentados por términos indeterminados y genéricos.

Según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú. A un que todavía, había ciudadanos que creían en la administración de justicia, a hora con estos acontecimientos, posiblemente, la cifra de incredulidad se ha incrementado.

En el contexto local

En Ucayali, no es de extrañar que tiene los mismos problemas, que, en otros Distritos Judiciales, la demora en la resolución de problemas es el común denominador, la falta de transparencia y honestidad en el trámite de procesos son los hechos notorios.

El Colegios de Abogados de Ucayali, no ha tenido una actividad relevante para

enfrentar el problema de la Administración de Justicia, porque muchos de sus integrantes directa o indirectamente participan en hechos reñidos con la moral y la ética.

Por las consideraciones expuestas la casa de estudio, ha creado línea de investigación que es Análisis de Sentencia de procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Ciudad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial concluido, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el caso de estudio se seleccionó el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso contencioso administrativo, sobre nulidad de acto administrativo, en primera instancia se declaró fundada la demanda, la misma que fue apelado por el Procurador Público de la Región, elevándose a la Sala Civil y afines, confirman la resolución apelada que contiene la sentencia de segunda instancia.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo,2019?

Para resolver un problema se formula un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR.LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo,2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se toma como evidencias la existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no es aprobada ni goza de la confianza social, todo lo contrario, existe mucha insatisfacción de la sociedad frente al actuar de los magistrados.

Esta investigación nace de la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01 sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado laboral de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali y surge del interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación masiva los ciudadanos que siente la injusticia en carne propia.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, serán respuestas calaras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social que provoca el contenido colectivo sobre las resoluciones judiciales especialmente las sentencias.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar (2010), investigó “La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; sus conclusiones fueron:

el proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia...b) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas...c)La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad.

Solares (2006) En Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que:

el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos.

Gonzales (2006) En Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema

residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio

catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el

control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del

debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

la motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre

el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Mazariegos, (2008), en Guatemala, investigó sobre los vicios en la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, en el cual concluyo:

El contenido de las sentencias judiciales son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial por ello las resoluciones deben estar debidamente motivadas, teniendo una exposición coherente, lógico y congruente para evitar que se dé lugar a los recursos impugnatorio; y en este caso al Recurso de Apelación Especial. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión

integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento

y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustanciales relacionadas con las sentencia de estudio

Se escogió un proceso contencioso administrativo, donde la parte demandante interpone demanda ante el juzgado de trabajo, toda vez que había agotado la vía administrativa, el juez admite la demanda y corre traslado a la entidad demandada para que se pronuncie conforme a sus derechos, una vez contestada sanea el proceso, admite los medios probatorios y fija los puntos controvertidos, pasando a emitir sentencia, en el cual se declara fundada la demanda nula la resoluciones cuestionadas y de proceda a emitir una nueva resolución reconociendo el derecho, sin embargo la parte demandante no está de acuerdo y apela al superior en grado, donde la sala, emite sentencia de vista conformando la primera sentencia.

2.2.1.1. Derecho Administrativo

Para Zanobini, G (1890) El Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos (p. 06).

El derecho administrativo consigue regular a todas las oficinas, órganos y entes públicos que se encuentran dentro de la administración pública ya sea ésta centralizada o descentralizada, de igual modo, organiza dicha administración y hace efectivo el desenvolvimiento de la actividad administrativa ejercida por sus órganos para lograr la satisfacción de las necesidades de los particulares, así como el interés público y social de la nación.

2.2.1.1.1. Características de un Derecho Administrativo

El derecho administrativo posee las siguientes características:

- Limitativo, porque regula el actuar de la propia administración pública en los actos administrativos que afectan el interés particular.
- Común, debido a que todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley.
- Autónomo, porque es una rama completamente autónoma del derecho que nació con la Revolución Francesa.
- Descomunal porque al estar presente como una de las partes el Estado posee prerrogativas que traspasan el principio de igualdad del derecho privado.
- Contralor, porque ejercen funciones de control.

- Subordinado, ya que a pesar de ser autónomo en jerarquía debe respetar y nunca violar las normas, principios y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Nacional de la República o de un Estado.
- Interno, ya que cada Nación o Estado puede establecer su derecho administrativo conforme a lo establecido en la Carta Magna de dicho país.

2.2.1.1.2. Fuentes Del Derecho Administrativo

Son formas o actos de cómo se va a manifestar el derecho administrativo en su vigencia y, estas varían según el ordenamiento jurídico de cada país lo más habitual es la siguiente división:

- Fuentes directas están conformada por la Constitución Nacional de un país, leyes, decretos leyes, reglamentos, ordenanzas.
- Fuentes indirectas son: doctrinas y jurisprudencias.

2.2.1.1.3. Principio General Del Derecho Administrativo

En el derecho administrativo es de suma importancia tener en cuenta el **principio de legalidad**, el mismo se refiere a la vinculación de la actividad administrativa a la ley y, es un mecanismo que permite controlar el actuar de la administración pública y el Estado en sus actos administrativos, en los que imponen sanciones a los particulares ya que solo pueden realizar aquello y todo aquello que le es permitido por ley.

2.2.1.2. La Administración Pública

La Administración Pública se manifiesta de forma bilateral o unilateral, la

declaración unilateral de su voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo en ejercicio de la potestad administrativa se le denomina como actos administrativos, los cuales sirven para expresar cualquier hecho, acontecimiento o voluntad para ejercer o ser ejercido por parte de los órganos de la Administración Pública en contra de los particulares.

2.2.1.3. Acto Administrativo

Entrena Cuesta, Rafael (1966) indica que: acto administrativo es el acto jurídico realizado por un sujeto de la administración pública, con arreglo al Derecho Administrativo.

Para García de Enterría y Fernández Rodríguez (2002) manifiestan que acto administrativo es la declaración de la voluntad, juicio, de conocimiento o deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentarla.

Nuestra Ley Procedimental Administrativa N°27444, define el acto administrativo, en su artículo 1, numeral 1.1. lo siguiente: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de norma de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El interés implica la relación con la persona o cosa que puede permitir un accionar procedimental. La obligación viene a ser el conjunto de deberes que tiene el administrado respecto de los demás y de sí mismo; la obligación es aquello que es exigible, que da derecho, para compeler, para forzar al obligado a cumplimiento. El

derecho es todo aquello que nos favorece, mientras que el deber es lo que se nos exige cumplir.

Se dice que acto administrativo es una manifestación del poder público que tiene fuerza ejecutiva, vinculante, obligatoria, que se produce como consecuencia de una manifestación de voluntad administrativa, del Estado.

2.2.1.3.1. Características Del Acto Administrativo

Los actos administrativos son declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de los que se pueden distinguir las siguientes características:

- Es una declaración o expresión de voluntad pública:

Es decir es un proceso de exteriorización intelectual por parte del Estado. Este pronunciamiento declarativo de la administración puede ser de variado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente.

- Es unilateral:

En el acto administrativo la decisión para la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho: El Estado o ente público.

- Es realizado en ejercicio de la función administrativa:

La función administrativa constituye la esencia cualitativa del derecho administrativo. El acto administrativo es dictado en ejercicio de función administrativa. El acto puede emanar de cualquier órgano estatal que actúe en ejercicio de función pública.

- Produce efectos jurídicos:

Significa que crea o constituye derechos u obligaciones para la administración y el administrado.

- Produce efectos subjetivos o individuales:

El acto administrativo produce efectos jurídicos subjetivos, específicos y concretos, de alcance puramente individual.

Sintéticamente podemos afirmar que el acto administrativo es la declaración de voluntad de la administración pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en ejercicio de la función administrativa.

2.2.1.3.2. Según Su Finalidad Se Clasifican

También los actos administrativos dependiendo de su finalidad pueden ser clasificados en:

- Actos administrativos que resuelven sobre intereses.
- Actos administrativos que resuelven sobre obligaciones.
- Actos administrativos que resuelven sobre derechos de los administrados.

2.2.1.3.3. Elementos Del Acto Administrativo

El acto administrativo tiene:

- Elementos subjetivos: El órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial).
- Elementos objetivos:
 - a) Objeto: Lícito, posible, determinado), y

b) Contenido: Sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.

• Elementos formales:

a) Procedimiento, establecido en las normas, y

b) Motivación, fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.3.4. Elementos Para La Validez Del Acto Administrativo

Conforme a nuestro sistema en la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general, son cinco los presupuesto que debe contener todo acto administrativo, primero se tendrá que determinar la competencia, el cual validara si la resolución que se emitió lo realizo la autoridad competente, segundo objeto o contenido, este presupuesto delimitara cual es el derecho que se reclama para un pronunciamiento valido, tercero, está la finalidad publica, que específicamente es que la resoluciones tenga relevancia jurídica para la unificación de criterios, cuarto esta la motivación, que es un principio constitucional que garantiza las razones por el cual se ha adoptado la decisión, finalmente está el procedimiento regular, que consistes es garantizar las formalidades que establece nuestra ley procesal.

2.2.1.3.5. Formas De Extinción

Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad.

2.2.1.3.6. Nulidad De Los Actos Administrativos

La nulidad es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al

debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y, consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como *convalidación* del acto o también *saneamiento*.

Patrón Faura nos dice: “Será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente”.

2.2.1.3.7. Causales De Nulidad De Los Actos Administrativos

Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.1.4. Procedimiento Administrativo

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General

encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060.

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que conduzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

2.2.1.5. Agotamiento De La Vía Administrativa

Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cusado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. Base Legal. Art. 218 de Ley 27444.

Priori (2007) que: La necesidad de agotar la vía administrativa antes de acudir al Poder Judicial constituye una opción del ordenamiento jurídico por privilegiar la situación de autotutela administrativa antes que optar por la efectividad de tutela jurisdiccional por parte del administrado.

2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo

Garrido Falla, Fernando (1990) conceptúa el contencioso administrativo como

aquel que da lugar a un verdadero proceso – una de cuya parte es la administración pública- ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial.

Alvarez Gendin, Sabino (1980) lo define como el proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia a caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo- administrativo y en todo caso del derecho objetivo-administrativo o la ordenación jurídico.

El proceso contencioso administrativo se genera, pues, como consecuencia de la interposición de la demanda, mediante la cual no se hace valer la acción procesal correspondiente, sino también se propone la pretensión procesal respectiva, impugnando un acto administrativo de los permitidos por nuestro ordenamiento jurídico, que hayan causado estado. Causar estado significa que haya quedado firme el acto administrativo o la resolución administrativa, por haberse agotado los medios impugnatorios previstos por la ley para cuestionarlos o que no los ejercitó en los plazos correspondientes, habiendo operado el consentimiento.

2.2.2.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo

El artículo 1 del texto único de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, textualmente, prevé lo siguiente: La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los

administrados. (Art.1 del D.S.013-2008-JUS).

2.2.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las

deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.2.4. Exclusividad del control judicial en la actuación de la administración pública

La ley del Proceso Contencioso Administrativo, señala en su Art. 3 :

Artículo 3.- Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso.

En este artículo se busca consagrar la exclusividad del proceso contencioso administrativo para conocer de los litigios contra actuaciones de las administraciones públicas en ejercicio de potestades administrativas.

2.2.2.5. Objeto del proceso

García de Enterría, Eduardo (2002) precisa que el objeto del Proceso Contencioso Administrativo, lo constituye las pretensiones procesales que se ejercita por el actor o recurrente y de las que le oponga las partes demandadas.

Todo el proceso gira en torno a las peticiones concretas que las partes formulan en un sentido determinado la pretensión acota el contenido del proceso, fija sus límites concretos, condiciona su tramitación y resultado y delimita el ámbito en el que necesariamente debe moverse el juzgador.

2.2.2.6. Sujetos en el proceso

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho

Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.
2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

2.2.2.7. Actuaciones impugnables y pretensión

Priori, Giovanni (2002) señala para determinar la temática en estudio, es necesario diferenciar dos términos: La actuación impugnable y la pretensión.

2.2.2.7.1. Actuaciones Impugnables

Cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra

omisión de la administración pública.

3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.7.2. Pretensiones

La pretensión en el Proceso del Contencioso Administrativo tiene como base, una actuación de la administración pública sujeta al derecho administrativo. De esta forma el sujeto demandante acude al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica frente a la administración, quien ha realizado una actuación o ha omitido hacerla, siempre que la actuación o el deber del cumplimiento no ejecutado, sean sujeto del derecho administrativo, es decir supongan el ejercicio de la función administrativa.

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.2.7.2.1. Acumulación De Pretensiones

Conforme a la ley del proceso contencioso administrativo es posible la acumulación de pretensiones cuando, lo que se pide sea de naturaleza homogénea, pertenece a la misma materia y juzgado en un mismo proceso, estos en virtud del principio de congruencia que garantiza que los magistrados no adopten decisiones arbitrarias.

2.2.2.8. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo

Son vías de procediendo en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.8.1. Los Asuntos Contenciosos Administrativos Urgente

Son de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia, los que aplican el procedimiento civil ordinario.

- Se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales autoaplicativas.

2.2.2.8.2. Los Asuntos Contenciosos Administrativos Especial

Son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la ley especial lo señale.

- Se ve la reposición de los trabajadores sujetos a la legislación laboral pública.
- Nulidad de resoluciones administrativas.

2.2.2.9. Demanda del proceso contencioso administrativo

La demanda es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

2.2.2.9.1. Requisitos especiales de admisibilidad de la demanda

Son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

2.2.2.10. Improcedencia de la demanda contenciosa

Según la doctrina aceptada, la improcedencia de un pedido, radica en que la justificación no tiene cuestión de derecho por tanto no existe un pronunciamiento de fondo, por esto en la ley de proceso contencioso administrativo determina de manera cerrada cuales son las causales de improcedencia, siendo pretensiones que no se encuentran conforma lo establecido en su artículo cuarto de la misma ley, cuando la demanda no se ha interpuesto dentro del plazo establecido por ley, cuando los administrados no agotaron la vía administrativa, o cuando otro proceso de naturaleza arbitral.

2.2.2.11. Plazos en el proceso urgente

En este procedimiento se respetan los siguientes plazos: para contestar la demanda (**tres días**); para emitir sentencia (**cinco días**), para apelar (**Cinco días**).

2.2.2.12. Recursos impugnatorios

- Recurso de queja: contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.
- Recurso de casación: contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.
- Recurso de apelación: contra las siguientes resoluciones:
 - Las sentencias.
 - Los autos.
- Recurso de reposición: contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

2.2.2.13. Contestación de la demanda

En ella se le otorga al demandado la oportunidad para que se pronuncie conforme a sus derechos de los cargos que se le demanda, para que este contradiga o acepte de manera parcial o tal de las pretensiones exigidos (Monroy, 2003, p. 333).

2.2.2.14. La actividad probatoria

2.2.2.14.1. La Carga De La Prueba

Devis Echandia, Hemando (1981) señala que la noción carga de la prueba, tiene un doble contenido: Como noción procesal que implica reglas de juicio por medio del cual, se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentra en el proceso, pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencia desfavorable.

En esta orientación la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos, que configuran su pretensión o su defensa.

Nuestra ley del Proceso contencioso Administrativo, regula en el Art. 30 *Salvo*

disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

Del artículo citado podemos extraer dos hipótesis:

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, que sustenta su pretensión. Si la actuación impugnada se refiere a una sanción administrativa, la carga de la prueba corresponde a la entidad administrativa.

2.2.2.16. LA SENTENCIA

En ella se desarrolla el otorgamiento o restricciones de los derechos, tomando en cuenta los fundamentos y pretensiones de las partes, sus medios probatorios y fundamentación jurídica, con esta etapa se pone fin a la primera instancia del proceso (Alonso y Miñambres, 1991, p. 835).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

a) Calidad: Según la (Real Academia Española, 2013), es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

b) Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen

a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- c) **Expediente Administrativo:** Es el soporte material en el que transcurre el procedimiento, todo lo actuado, tanto por la parte interesada como los actos de la Administración pública.
- d) **Instancia.-** Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley establece para examinar y sentenciar causas.
- e) **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- f) **Recurso.** Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios importa error, pues todos los recursos son impugnatorios (Poder Judicial. 2013).
- g) **Sala civil :** Es donde se lleva a cabo la audiencia de apelación que interpone cualquiera de las partes con el fin de tener un segunda opinión ante otro magistrado.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo

Las actividades de recolección, análisis y organizaciones de los datos se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de

características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra.

3.3.1. Población.

El Universo Poblacional de la línea de investigación estará constituido por los expedientes judiciales sobre materia de reintegro de remuneraciones concluidos de los Distritos Judicial de Ucayali, que ha sido asignado para mi proyecto de tesis, por lo que, concluirán con sustentación aprobatoria del informe final de tesis ante el jurado,

en la sede central y centros académicos y filiales de la ULADECH Católica.

Los proyectos de investigación individual de los estudiantes tienen un universo muestral constituido por el expediente materia de análisis asignado para su investigación.

3.3.2. Muestra.

La población muestral de la línea de investigación estará conformada por tres informes finales de tesis sustentadas y aprobadas ante jurado de cada área o materia jurídica, desarrolladas en base a los expedientes judiciales asignados a los participantes de investigación, en tal sentido, la muestra es el expediente N° (expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01), perteneciente al Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. Materia proceso contencioso administrativo.

3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable

En la primera instancia está conformada por el objeto de estudio que es la sentencia, variable que es la calidad de la sentencia, dimensiones que son las parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, y sub-dimensiones que son la introducción, postura de las partes, fundamento de hecho y derecho, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral-(NLPT) de la provincia de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral-(NLPT) de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las

técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia lógica

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas. (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad del extremo expositivo de la primera sentencia sobre proceso contencioso administrativo; en atención a la introducción y cuestiones de las partes, del expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01

Extremo expositivo del primera sentencia	Evidencia Empírica	Indicadores	calidad del exordio y posición de los intervinientes					Calidad del extremo expositivo de la primera sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
introducción		<p>1. exordio, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales. Si cumple</p> <p>2. contenido, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver. No cumple</p> <p>3. identificación, se observa a las partes tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. aspecto procesal, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar No cumple</p> <p>5. claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero. No cumple</p>		X								
Posición de las partes		<p>1. muestra coherencia lo que pretende el accionante. Si cumple</p> <p>2. muestra coherencia lo que pretende la contraparte. No cumple</p> <p>3. muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes. Si cumple</p> <p>4. expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver No cumple</p> <p>5. claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero No cumple</p>		X					4			

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 1, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia ha sido de nivel, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros del exordio y posición de las partes, dando como resultado **BAJA y BAJA**.

En el exordio, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **exordio**, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, e **identificación**, se observa a las partes tercero legitimado, no habiendo **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posiciones de los intervinientes, de los cinco indicadores se verificaron dos, que son **muestra coherencia lo que pretende el accionante**, **muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes**, no habiendo, **muestra coherencia lo que pretende la contraparte**, expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, **claridad**: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 2, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia ha sido de rango, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores de la justificación de hecho y derecho, dando como resultado **BAJA y MUY BAJA**, correspondientemente.

En justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron dos, siendo se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado y se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides); mas no se halló, se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa), se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto) y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero.

En la justificación de derecho, de los cinco indicadores se verifico solo uno, siendo se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legitima), no hallándose, se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma), se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal. se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero

Cuadro 3: Calidad del extremo resolutorio de la primera sentencia sobre Proceso contencioso administrativo; con atención en la aplicación del principio de coherencia y contextualización del fallo, del expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01.

Extremo resolutorio de la segunda sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de la coherencia y contextualización del fallo					Nivel del extremo resolutorio de la segunda sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Coherencia		1. pronunciamiento , de todas las pretensiones postuladas Si cumple. 2. pronunciamiento , de las pretensiones ejercidas. Si cumple. 3. pronunciamiento , sobre las cuestiones debatidas en audiencia. No cumple. 4. pronunciamiento , sobre lo que considera y resuelve. No cumple. 5. claridad , sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia. No cumple		X								
Contextualización del fallo		1. pronunciamiento , de mención expresa sobre los que decide u ordena. Si cumple. 2. pronunciamiento , clara de lo que decide u ordena. Si cumple. 3. pronunciamiento , de la pretensión planteada. Si cumple. 4. pronunciamiento , expresa y clara sobre el pago de los costos y costas procesales, o su exoneración. Si cumple. 5. claridad , sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia Si cumple.					X				7	

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 3, ha establecido que la calidad del extremo resolutorio de la primera sentencia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre indicadores de la coherencia y contextualización del fallo, resultando **BAJA y MUY ALTA**, correspondientemente.

En la coherencia, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **pronunciamiento**, de todas las pretensiones postuladas y **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, no habiendo **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve y **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

En la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, siendo **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, clara de lo que decide u ordena, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada, **pronunciamiento**, expresa y clara sobre el pago de los costos y costas procesales, o su exoneración y. **Claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

Cuadro 4: Calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia sobre proceso contencioso administrativo; con atención a la introducción y de la posición de las partes, del expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01.

Extremo expositivo del segunda sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Nivel del exordio y posición de partes					Ponderación del extremo expositivo de la segunda sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
introducción		<p>1. . exordio, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales Si cumple</p> <p>2. contenido, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver. Si cumple</p> <p>3. identificación, se observa a las partes tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. aspecto procesal, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar. No cumple</p> <p>5. claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero. Si cumple</p>				X						
Posición de las partes		<p>1. expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante. No cumple</p> <p>2. expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado. No cumple</p> <p>3. expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver Si cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje empleado. Si cumple</p>			X					7		

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 4, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores del exordio y posición de las partes, resultando **ALTA y MEDIANA**, correspondientemente.

En la introducción, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es **exordio**, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **identificación**, se observa a las partes tercero legitimado, **claridad**, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero, no habiendo **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posición de las partes, de los cinco indicadores se advirtieron tres, que es expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, Se muestra claridad sobre el lenguaje empleado, no habiendo expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante, expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

Cuadro 5: Calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia sobre proceso contencioso administrativo; con atención a la justificación de hecho y derecho, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de la justificación fáctica					Nivel del extremo considerativo de la segunda sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Justificación de los hechos		<p>1. se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado. Si cumple</p> <p>2. se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides). Si cumple.</p> <p>3. se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). Si cumple</p> <p>4. se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). Si cumple</p> <p>5. claridad: sobre el lenguaje empleado Si cumple.</p>					X					
Justificación del derecho		<p>1. se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legítima). Si cumple</p> <p>2. se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma) SI cumple</p> <p>3. se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal. SI cumple</p> <p>4. se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión. SI cumple</p> <p>5. claridad: sobre el lenguaje empleado. SI cumple.</p>					X					20

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 5, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la justificación de hecho y derecho, resultando **MUY ALTA y MUY BAJA**, correspondientemente.

Justificación de los hechos, se evidencio los cinco indicadores, que son, se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides), se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa), se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto) y claridad: sobre el lenguaje empleado.

Justificación de derecho, se evidencio los cinco indicadores, siendo, se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legitima), se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma), se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal, se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y claridad: sobre el lenguaje empleado.

Cuadro 6: Calidad del extremo resolutorio de la segunda sentencia sobre proceso contencioso administrativo; con atención a la coherencia y contextualización del fallo, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel de la aplicación de la coherencia					Nivel obtenido de la segunda sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
coherencia		1. pronunciamiento , de todas las pretensiones postuladas Si cumple 2. pronunciamiento , de las pretensiones ejercidas Si cumple 3. pronunciamiento , sobre las cuestiones debatidas en audiencia. Si cumple 4. . Pronunciamiento , sobre lo que considera y resuelve. No cumple 5. claridad , sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia. Si cumple.				X							
Contextualización del fallo		1. pronunciamiento , de mención expresa sobre los que decide u ordena. Si cumple 2. pronunciamiento , clara de lo que decide u ordena. Si cumple 3. pronunciamiento , de la pretensión planteada. Si cumple 4. pronunciamiento , expresa y clara sobre el pago de los costos y costas procesales, o su exoneración. Si cumple 5. claridad , sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia. Si cumple					X						9

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 6, ha establecido que la calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores de la coherencia y contextualización del fallo, resultando **ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente.

Coherencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas, **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia, no habiendo **Pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve.

De la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, que son **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, entendible del fallo, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada. , **pronunciamiento**, del gasto procesal, o su exoneración, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

Cuadro 7: Calidad de la primera sentencia sobre proceso contencioso administrativo, conforme los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01.

Variable en estudio	Extensiones de la variable	Sub extensiones	Ponderación de la sub extensiones					Ponderación de la extensiones	Ponderación de la variable					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	extremo Expositivo	exordio		X				4	[9 - 10]	Muy alta	17			
		posición de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Extremo considerativo	justificación de los hechos		2	4	6	8	10	6	[17 - 20]				Muy alta
					X					[13 - 16]				Alta
		justificación del derecho								[9- 12]				Mediana
				X						[5 -8]				Baja
	extremo Resolutivo	coherencia		1	2	3	4	5	7	[1 - 4]				Muy baja
					X					[9 - 10]				Muy alta
		Contextualización del fallo								[7 - 8]				Alta
								X		[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
							[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. En el cuadro N°. 7, se ha evidenciado que la calidad de la primera sentencia sobre el proceso contencioso administrativo, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01 del distrito judicial Ucayali, fue de ponderación alta, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutive cuyo resultados arrojaron **alta, alta y mediana**, correspondientemente, en el cual el exordio y posición de las partes arrojaron el nivel baja baja, en la justificación de hecho y derecho arrojó el nivel alta alta, por último en la coherencia y contextualización del fallo arrojó el rango bala y median, correspondientemente.

Cuadro 8: Calidad de la segunda sentencia sobre proceso contencioso administrativo, según los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01.

Variable en estudio	extensión de la variable	Sub extensión	ponderación de las sub dimensiones					Ponderación de los indicadores	Hallazgo de la variable				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	extremo Expositivo	exordio				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Posición de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	extremo considerativo	justificación factico	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		justificación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	extremo Resolutivo	coherencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Contextualización del fallo					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. En el cuadro N°. 8, se ha evidenciado que la calidad de la segunda sentencia sobre el proceso contencioso administrativo, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01,-fue de ponderación alta, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutivo cuyo resultados arrojo baja lata y muy alta, correspondientemente , en el cual el exordio y posición de las partes arrojaron el nivel alta y baja, en la justificación de hecho y derecho arrojó el nivel baja y alta, por último en la coherencia y contextualización del fallo arrojó el rango **baja y alta**, correspondientemente.

4.2. ANÁLISIS

Se obtuvo como resultado que la calidad de la primera y segunda sentencia sobre la materia de proceso contencioso administrativo, del expediente N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01, arrojaron como rango **MEDIANA y MUY ALTA**, las mismas que ha sido desarrolladas en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

Correspondiente a la primera sentencia:

La presente sentencia ha sido emitida por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo del Distrito Judicial Ucayali, en el cual se obtuvo como calidad **MEDIANA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación. (Cuadro 7)

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados del extremo expositivo, considerativo y resolutive, teniendo como rango **BAJA, BAJA y ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 1, 2 y 3.

En ese sentido, consideramos que la primera sentencia emitido por el juzgado de primera instancia, no alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia existe errores de forma y fondo

1. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuyo rango arrojo BAJA.

La misma ha sido desarrollada en atención al exordio y posición de las partes, que

simultáneamente arrojaron el rango **BAJA y BAJA**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 1, al señalar o siguiente:

En el exordio, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es exordio e identificación de los sujetos, no habiendo el contenido, aspecto procesal y claridad

En la posiciones de las partes, de los cinco indicadores se verificaron dos, que son coherencia con lo que pretende el demandante y coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no habiendo la coherencia con lo que pretende el demandado, cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver y claridad

Consideramos que los resultados encontrados no se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC (Sagástegui, 2003), ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

Aunado a ello, referente a la competencia el magistrado, es el único que ejerce el poder para administrar justicia, sin dejar de lado que solo lo puede hacer en casos que se encuentre permitido por ley.

2. Correspondiente al extremo considerativo arrojado como calidad el rango BAJA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la justificación de hecho y motivación derecho, el cual arrojaron como resultado **BAJA y MUY BAJA**, conforme se desprende el cuadro N°. 2. Lo cual pasamos a señalar:

En justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, razón de credibilidad probatoria. No habiendo una valoración conjunta, la sana crítica, máxima experiencia y claridad.

En la justificación factica, de los cinco indicadores se verifico solo uno.

Para que una sentencia cumpla con los requisitos formales que exige la ley, debe estar debidamente motivada ya que es un derecho procesal de las partes a que se les explique con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, no se evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de primera instancia cumpliera con los requisitos que establece el CPC.

3. Correspondiente al extremo resolutivo arrojo como calidad el rango ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la coherencia y contextualización del fallo, el cual arrojaron como resultado **BAJA y MUY ALTA**, conforme se desprende el cuadro N°. 3. Lo cual pasamos a señalar:

En la coherencia, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **pronunciamiento**, de todas las pretensiones postuladas y **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, no habiendo **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve y **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

En la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, siendo **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, entendible del fallo, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada, **pronunciamiento**, de los gastos procesale, o su exoneración y. **Claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia

Referente a este extremo, se evidencio que la descripción de la decisión si cumplió con

los quesitos que establece el CPC, de tal modo se ha obtenido como calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La presente sentencia ha sido emitida por la sala civil y afines de Calleria del Distrito Judicial Ucayali, en el cual se obtuvo como calidad **MUY ALTA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación.

(Cuadro 8)

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados del extremo expositivo, considerativo y resolutivo, teniendo como rango **ALTA, MUY ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 4, 5 y 6.

En ese sentido, consideramos que la segunda sentencia emitido por la sala civil y afines, alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia no ha existe errores de forma y fondo.

4. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuyo rango arrojó ALTA.

La misma ha sido desarrollada en atención al exordio y posición de las partes, que simultáneamente arrojaron el nivel **median y alta**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 4, al señalar o siguiente:

En exordio, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es **exordio**, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **identificación**, se observa a las partes tercero legitimado, **claridad**, se observa que lo expresado no abuso del

tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero, no habiendo **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posición de las partes, de los cinco indicadores se advirtieron tres, que es expresa y muestra coherencia, Expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, Se muestra claridad sobre el lenguaje empleado, no habiendo expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante, expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

Consideramos que los resultados encontrados si se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC (Sagástegui, 2003), ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

5. Correspondiente al extremo considerativo arrojo como calidad el rango MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la justificación de hecho y justificación derecho, el cual arrojaron como resultado **MUY ALTA y MUY BAJA**, conforme se desprende el cuadro N°. 5. Lo cual pasamos a señalar:

Justificación de los hechos, se evidencio los cinco indicadores.

La debida justificación de las partes y en base a ella se el magistrado debe explicar con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, se evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de

primera instancia cumple con los requisitos que establece el CPC.

6. Correspondiente al extremo resolutivo arrojado como calidad el rango MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la coherencia y contextualización del fallo, el cual arrojaron como resultado **ALTA y MUY ALTA**, conforme se desprende el cuadro N°. 6. Lo cual pasamos a señalar:

Coherencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas, **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia, no habiendo **Pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve.

De la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, que son **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, **pronunciamiento** entendible del fallo. , **pronunciamiento**, del gasto procesal, o su exoneración, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia

V. CONCLUSIONES

La conclusión a la que se llegó sobre la primera y segunda sentencia de proceso contencioso administrativo- expediente 00098-2018-0-2402-JR- LA-01- distrito judicial Ucayali-, es que arrojaron los rangos de MEDIANA y MUY ALTA, correspondientemente, lo cual han sido desarrolladas con los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación, conforme se aprecia de los cuadros 7 y 8.

Primera Sentencia

Se estableció que su nivel es mediana, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N° 7.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MEDIANA ha sido expedida por la sala civil y afines de Calleria, mediante el cual se pronunció declarando fundada la demanda contencioso administrativo. (Exp: N° 00098-2018-0-2402-JR- LA-01)

1. Se estableció que la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia con atención al exordio y cuestiones de las partes fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 1.

En el exordio, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es exordio e identificación de los sujetos, no habiendo el contenido, aspecto procesal y claridad

En la posiciones de las partes, de los cinco indicadores se verificaron dos, que son coherencia con lo que pretende el demandante y coherencia fáctica, expuestos por las partes, no habiendo la coherencia con lo que pretende el demandado, cuestiones de controversia y las cuestiones específicas del fallo.

2. Se estableció que la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia con atención a la justificación de los hechos y justificación de derecho fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 2.

En justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, razón de credibilidad probatoria. No habiendo una valoración conjunta, la sana crítica.

En la justificación de derecho, de los cinco indicadores se verifico solo uno, que es Razón de hechos, no habiendo, conocimientos a interpretar las normas, razón a garantizar los derechos fundamentales, razón a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y claridad.

3. Se estableció que la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia con atención a la aplicación del principio de coherencia y contextualización del fallo fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 3.

En la coherencia, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **pronunciamiento**, de todas las pretensiones postuladas y **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, no habiendo **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve y **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

En la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, siendo **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, entendible del fallo, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada, **pronunciamiento**, entendible de los gastos procesales. **Claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se estableció que su calidad es MUY ALTA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N°, 8.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MUY ALTA ha sido expedido por el juzgado laboral de coronel potrillo, mediante el cual se pronunció declarando confirmar la sentencia de primera instancia.

4. Se estableció que la calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia con atención al exordio y cuestiones de las partes fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 4.

En exordio, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es **exordio**, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **identificación**, se observa a las partes tercero legitimado, **claridad**, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero, no habiendo **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posición de las partes, de los cinco indicadores se advirtieron tres, que es expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, Se muestra claridad sobre el lenguaje empleado, no habiendo expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante, expresa y muestra coherencia con lo

que pretende el demandado.

5. Se estableció que la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia con atención a la justificación de los hechos y justificación de derecho fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 5.

Justificación de los hechos, se evidencio los cinco indicadores, hallándose las razones de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; sana crítica y la claridad.

Justificación de derecho, se evidencio los cinco indicadores.

6. Se estableció que la calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia con atención a la coherencia y contextualización del fallo fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 6.

Coherencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas, **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia, no habiendo **Pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve.

De la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, que son **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, entendible de lo que falla, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada. , **pronunciamiento**, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública- privada de la intimidad personal y familiar. En gaceta Jurídica. La CONSTITUCION COMENTADA. Analisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País (pp.81-116). T.I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarez Gendin, S.** (1980) Teoria y Practica de lo contencioso Administrativo. Barcelona – España: Editorial BOSCH 1980 Pags 220
- Ascencio Torres,P** (2016) Manual Auto Instructivo “Validez y Nulidad de acto administrativo”
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (última Reforma). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=true
- Cabanillas Sánchez, A.** (1988). Procesal civil y Mercantil. 1ra. Edición, septiembre. Editorial, Montecorvo, S.A.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Devis Echandia, H** (1981) . Teoria General de la Prueba Judicial. Buenos Aires – Argentina: Editorial P. de Zavalia – 5ta Edicion 1981. Pag 658

Entrena Cuesta, R. (1966) Curso de Derecho Administrativo I . Madrid – España.

Editorial tecnos 2da Edicion, 1966. Pags 665

Franciskovic Ingunza, Beatriz Angélica. (s.f). La sentencia arbitraria por falta de motivación en el hecho y el derecho. Artículo publicado en la Página Web: www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a. Ingresada el 25-03-2014.

Fernández Rodríguez, T. (1964). *Derecho Administrativo, la administración en España de ciencias administrativas* 2da Edición mayo. Editorial, institutos de estudio político.

García De Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramon (2002) Curso de Derecho Administrativo Tomo I . Madrid – España: Editorial CIVITAS 11: Edicion, 2002. Pag. 385.

Garrido Falla. (1990) Tratado de Derecho Administrativo Tomo . Madrid – España Editorial IEP, 1990. Pag 580

Hernández-Sampieri, Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leon Pastor, Ricardo. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.*

Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

Lon Fuller (1967). **La Moral del Derecho**, México, Universidad de Jarvard.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo.

Recuperado

de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_soc_iales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Priori Posada G. (2002) *Comentarios a la ley de procesos contencioso administrativo.*

Derechos reservados. 1ra, edición 2002 enero; Editorial ARA E.I.R.L

Pag. 120.

Priori Posada, G (2007). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo.*

Lima - Perú: Ara editores, 3ra. edición

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de: [http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru)

[corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru) (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2013); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES			
	Mes	Fecha	Actividades
I unidad Selección del tema de investigación	Setiembre	30-09-2019	I Semana: socialización del SPA/Aprobación del tema de tesis.
	Octubre	07-10-2019	II semana: planteamiento de la investigación, (utilización del turnitin para asegurar el 15% de similitud).
	Octubre	14-10-2019	III semana: metodología de la investigación, (crear nuestro identificador ORCID ID).
II unidad Ejecución del proyecto de investigación	Octubre	14-10-2019	V semana: ejecución y validación del instrumento de recolección de datos.
	Noviembre	04-11-2019	VI semana: avances en la recolección de datos.
	Noviembre	11-11-2019	VII semana: avances en la recolección de datos.
III unidad Informe de investigación	Noviembre	18-11-2019	VIII semana: interpretación de resultados.
	Noviembre	25-11-2019	IX semana: Análisis de resultados
	Diciembre	02-12-2019	X semana: conclusiones y recomendaciones, (revisión de artículo científico y diapositivas)
	Diciembre	09-12-2019	XI semana: presentación de la propuesta de informe final y artículo científico para calificación por el AT y JI, (uso de turnitin y subir artículo científico)
	Diciembre	16-12-2019	XII semana: presentación de la propuesta de informe final y artículo científico para calificación por el JI, (continua con revisión de informe y artículo por parte del JI).
	Diciembre	27-12-2019	XIII semana: Prebanca
	Diciembre	30-12-2019	XIV semana: levantamiento de observaciones - empastado
	Enero	11-01-2020	XV semana: sustentación y elaboración del acta respectiva, (publicación del cronograma de sustentación- asesor de tesis, procedimiento para ejecutar la sustentación y firma de las tesis físicas; y entrega del acta e sustentación y firma de las tesis físicas – jurado de investigación y asesor de tesis).
	Enero	11-01-2020	XVI semana: segunda sustentación y cierre del taller

ANEXO 2

Presupuesto

Tabla de Presupuesto de gastos

Item	Descripción	Precio unitario	Precio total
Equipos y bienes duraderos			
1	Laptop	100	100
1	Impresora	100	100
Materiales e insumos			
1P	Hojas	10	10
1C	Tintas	45	45
Asesorías especializadas			
1	Asesor	3400	3400
Servicios de terceros			
0		0	0
Pasajes y viáticos			
	pasajes	100	100
	Viáticos	0	0
Incentivo a investigadores			
	Investigador principal	0	0
	Co-investigadores	0	0
Otros gastos			
	empastado	40	40
Personal de apoyo (5% del proyecto)			
TOTAL GENERAL			3 795

ANEXO 3

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</p>

			<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

			<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer</p>

			<p>de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los

valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]								Muy alta
							X			[13- 16]								Alta
	Motivación							[9- 12]	Mediana									

	n del derecho			X																	
		[5 -8]	Baja																		
		[1 - 4]	Muy baja																		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
						X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

Alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Mediana

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Baja

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo, contenido en el expediente N°. 00098-2018-0-2402-JR- LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia el juzgado laboral y la sala en lo civil y afines del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 15 de diciembre de 2019

TERESA ELLILENA LOPEZ RIVA

DNI N°45719215

ANEXO 6

1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00098-2018-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : ECHEVARRIA CHAVEZ, JEAN CRISTIAN
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO UGEL,
DEMANDANTE : ORBE SALAS, ARCADIO

SENTENCIA N°066 -2018-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, doce de marzo
Del año dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. **ASUNTO:** Es motivo la demanda de folios 09/12, presentada por el ciudadano **ARCADIO ORBE SALAS**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-UGEL de CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali** y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-C.P de fecha 02 de setiembre de 2016, fojas 05/06**, resolución que resuelve en su artículo 1°: Declarar procedente, el pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, conforme lo establece el D.S N° 025-80-PCM [...] a los servidores que a continuación se detalla: 05.- Orbe Salas, Arcadio, con DNI-00007293, de los años 1996 al 2014, II.EE- Vargas Guerra, por la suma de S/.21,335.00 soles, más los intereses, costos y costas que genere el presente proceso.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 09/12, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 13/14, notificándose a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del **Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali**;

2.2 Por Escrito N° 2125-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La **acción contencioso administrativa** prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: **1.** El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. **2.** El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. **3.** Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, **bajo responsabilidad de quien lo pide**, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-C.P de fecha 02 de setiembre de 2016, fojas 05/06**, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello

signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la **Resolución Directoral N° 003917-2016-UGEL-C.P de fecha 02 de setiembre de 2016, fojas 05/06**, resuelve en su artículo 1°: **Declarar procedente**, el pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, conforme lo establece el D.S N° 025-80-PCM [...] de los servidores que a continuación se detalla: 05.- Orbe Salas, Arcadio, con DNI-00007293, de los años 1996 al 2014, II.EE-Vargas Guerra, por la suma de S/. 21,335.00 soles.

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncia respecto al pago por concepto de la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa *en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley*2. *En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.*

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas siete, respecto a la **Resolución N° 003917-2016-UGEL-C.P de fecha 02 de setiembre de 2016, fojas 05/06**; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.

DÉCIMO En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el **carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida**; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los **intereses legales**, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 10), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas. Por lo que deviene en infundada la pretensión así solicitada a fojas 10.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

1. ORDENO que la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-UGEL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, el monto de S/. 21,335.00 soles, pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocida en la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-C.P de fecha 02 de setiembre de 2016, fojas 05/06**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

3. INFUNDADA, la demanda en cuanto al pago de costos del proceso.-
NOTIFIQUESE.-

EXPEDIENTE : N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : ARCADIO ORBVE SALAS

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – UGEL DE CORONEL PORTILLO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES
PUCALLPA, ONCE DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **BASAGOITIA CARDENAS**; y **CONSIDERANDO**:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación, la **Resolución Número Tres**, que contiene la **Sentencia N° 0066-2018-1erJTL-CSJUC/MCC**, de fecha Doce de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho, obrante a fojas treinta y uno a treinta y cinco del expediente, la misma que en su parte resolutive Declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por el ciudadano **ARCADIO ORBE SALAS** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – UGEL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del PROCURADOR PÚBLICO a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, el monto de **Veintiún Mil Trescientos Treinta y cinco Soles (S/. 21,335.00)**, pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-CP, de fecha 02 de Setiembre del 2016**, obrante a fojas cinco a seis, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De fojas cuarenta a cuarenta y dos, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando como agravio que, la resolución materia de impugnación le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y del debido proceso.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

3.1 OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*; y por último, tenemos que de acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

3.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente "...2. **El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**"; es así que en su artículo 5° dispone: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...).**".

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: "No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). **Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.**".

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía **proceso urgente** el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso, el derecho a exigir el cumplimiento de la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-CP, de fecha 02 de Setiembre del 2016**, obrante a fojas cinco a seis, por lo que la entidad emplazada, está en la obligación de emitir el acto administrativo que se pronuncia respecto a la disposición ordenada en la citada resolución; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la "**inactividad material**" de la Administración, entendida ésta como "**la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza**".

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la partedemandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.3 ANÁLISIS DE FONDO.

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas nueve a doce, el accionante peticiona el cumplimiento de la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-CP, de fecha 02 de Setiembre del 2016**, obrante a fojas cinco a seis, la misma que dispone en su artículo primero, **ítem cinco**, DECLARAR PROCEDENTE el pago de la bonificación por **Refrigerio y Movilidad** ascendente a la suma de **Veintiún Mil Trescientos Treinta y cinco Soles (S/. 21,335)**.

2. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

3. La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Local N° 003917-2016-UGEL-CP, de fecha 02 de Setiembre del 2016**, obrante a fojas cinco a seis, expedida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, la misma que Resuelve: la misma que dispone en su artículo primero, **ítem cinco**, DECLARAR PROCEDENTE el pago de la bonificación por **Refrigerio y Movilidad** ascendente a la suma

de **Veintiún Mil Trescientos Treinta y cinco Soles (S/. 21,335)**.

- (i) La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-CP, de fecha 02 de Setiembre del 2016**, obrante a fojas cinco a seis, expedida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a fojas seis, debidamente recepcionado por la emplazada con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- (ii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-CP, de fecha 02 de Setiembre del 2016**, obrante a fojas cinco a seis, expedida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

4. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución Número Tres**, que contiene la **Sentencia N° 0066-2018-1erJTL-CSJUC/MCC**, de fecha Doce de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho, obrante a fojas treinta y uno a treinta y cinco del expediente, la misma que en su parte resolutive Declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por el ciudadano **ARCADIO ORBE SALAS** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – UGEL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del PROCURADOR PÚBLICO a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, el monto de **Veintiún Mil Trescientos Treinta y cinco Soles (S/. 21,335.00)**, pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 003917-2016-UGEL-CP, de fecha 02 de Setiembre del 2016**, obrante a fojas cinco a seis, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, con lo demás que contiene.- **Notifíquese**.

ANEXO 7

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N°00098-2018-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial Coronel Portillo – Ucayali, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial Coronel Portillo – Ucayali, 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.